

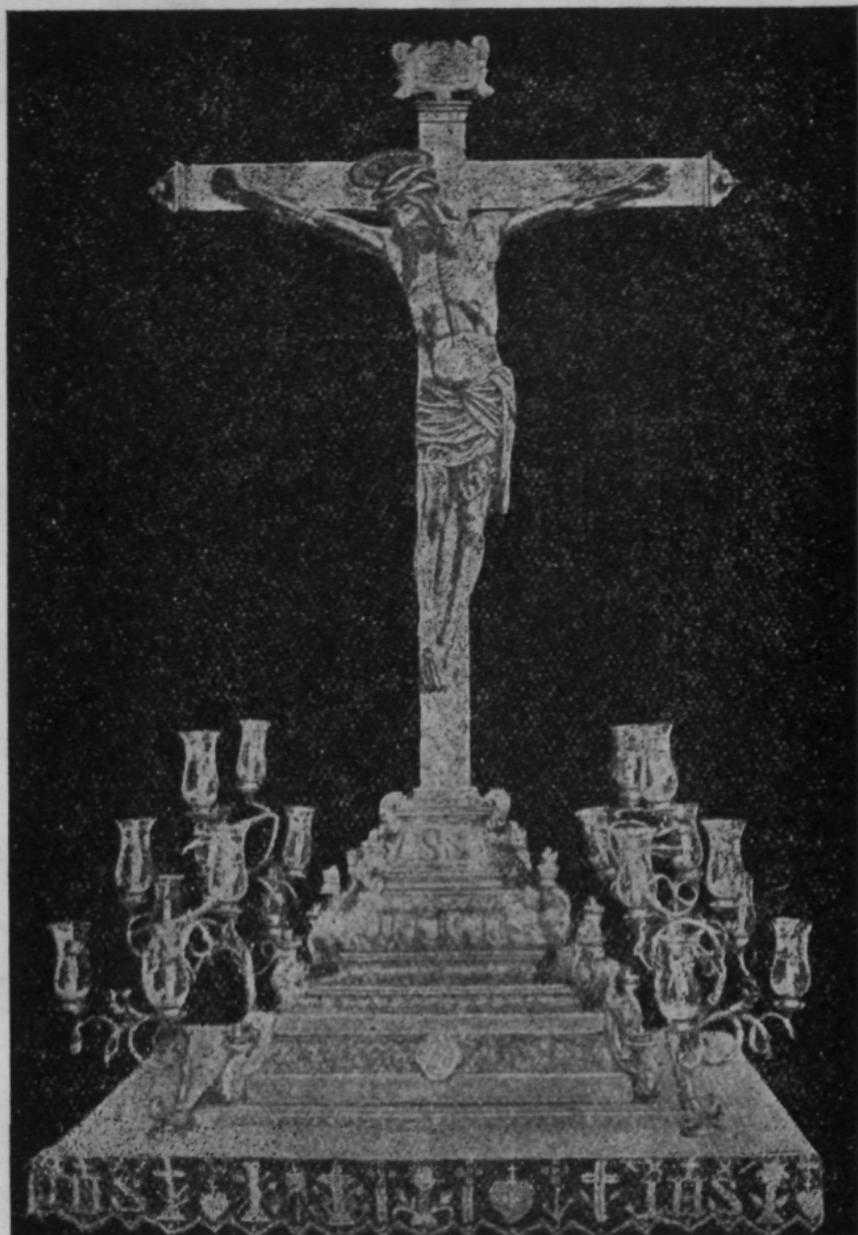
3579

CONSTITUCIONES
PARA EL REGIMEN
DE LA
PONTIFICIA, REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD
DEL
SANTISIMO CRISTO DE LA LAGUNA



IG
34.782
ON
on

ta de Curbelo.
tín 47.—La Laguna.



-782502-

CONSTITUCIONES
PARA EL REGIMEN
DE LA
PONTIFICIA, REAL Y VENERABLE ESCLAVITUD
DEL
SANTISIMO CRISTO DE LA LAGUNA



Imprenta de Curbelo,
San Agustín 47.—La Laguna.



Artículo I.

Objeto de la Esclaviind: Su escudo,

1. La Asociación religiosa titulada *Esclaviind del Santísimo Cristo de La Laguna* tiene por objeto promover entre sus asociados una vida cristiana mas perfecta, el ejercicio de obras de piedad y el incremento del culto público a la Sagrada Imagen de Nuestro Señor Crucificado que trajo a esta Isla de Tenerife el Conquistador de ella D. Alonso Fernández de Lugo, primer Adelantado Mayor de Canarias, y que se venera en la Iglesia de San Miguel de las Victorias, del primer Convento de la Orden Franciscana en esta Isla, al que se denominaba San Francisco el Grande.

2. Tuvo principio el año mil seiscientos cincuenta y nueve, a instancias de treinta y tre

señores de la principal nobleza de Tenerife y fué enriquecida por el Romano Pontífice con las indulgencias que están concedidas a la Basílica de San Juan de Letrán en Roma.

3. El escudo de la Esclavitud es una S con un clavo, entrelazados, orlados de una corona de espinas, en la forma en que lo usan, pendiente de un cordón rojo, los señores Esclavos. También usará la Corporación, con el escudo antedicho, las Armas Pontificias y Reales por haberle concedido S. S. con fecha quince de Febrero de mil ochocientos ocho y S. M. el Rey el veintinueve de Diciembre de mil novecientos seis, los honrosos títulos de Pontificia y Real.

Artículo II.

Actos religiosos que celebra la Esclavitud.

4. La Esclavitud del Santísimo Cristo celebrará cada año cuatro funciones principales, a las cuales la asistencia de los señores esclavos es obligatoria: una en la madrugada del Viernes Santo, con Sermón de Pasión y Procesión de las Sagradas Imágenes de Jesús Crucificado, Nuestra Señora de los Dolores, San Juan Evangelista y Santa María Magdalena: otra el día 9 de

Septiembre en el cual, después del acostumbrado descendimiento, el Santísimo Cristo será trasladado procesionalmente a la S. I. Catedral para celebrar en ella un solemne quinario, durante el cual, en cada noche habrá Sermón, terminándose cada día con procesión claustral de S. D. M.: la tercera el día 14 de Septiembre, en el cual la Esclavitud, después de asistir a la Misa solemne con Sermón que se tendrá en la S. I. Catedral y de despedir a la representación Real, si la hubiere, acompañará de nuevo al Santísimo Cristo en la procesión de regreso a su Santuario lo mismo que a la otra solemne que por la tarde recorre las calles de la ciudad: y la cuarta, el último día de la octava, como ha establecido la costumbre. En la tarde de este día sale procesionalmente el Crucificado por los alrededores de la Plaza, y durante la octava habrá Misa cantada y se cantará por las noches el Nombre del Señor.

5. También en el mes de Noviembre se celebrará el aniversario por el alma de los esclavos difuntos, con Misa solemne y Comunión General, a la que se exhorta concurren los Señores esclavos: por la tarde de este día habrá Vigilia y Sermón.

6. Siempre que algún esclavo falleciere, se dirá una misa con responso por su alma.

7. Cuando los fondos de la Corporación lo permitan, se cantará todos los viernes una Misa y por la tarde el Nombre del Señor. Asimismo continuará verificándose los martes de Cuaresma los cultos de costumbre.

8. Además, se celebrarán cultos extraordinarios, siempre que lo disponga el Prelado, o, con su beneplácito, lo acuerde la Junta de Gobierno, como en estos años viene haciéndose en la Procesión Magna del Santo Entierro del Viernes Santo por la tarde. A la Procesión del Smo. Corpus Cristi que sale de la S. I. Catedral tiene obligación de asistir la Hermandad por ley general canónica.

Artículo III.

A quien corresponde celebrar los actos del culto. Limosnas que han de abonarse.

9. En tanto subsista en la Laguna la comunidad de R. R. P. P. Franciscanos, será derecho y deber de la Orden, celebrar las funciones principales que tengan lugar en su Iglesia, cantar los Nombres del Señor, las misas de los viernes

y en general cuantos actos religiosos se les encomienden, bien sea por la Esclavitud o por los fieles.

10. Caso de no residir la Comunidad en la población, la sustituirá en el desempeño de estas atribuciones, el sacerdote a quien nombrare Capellán la Esclavitud, con la aprobación del Prelado.

11. Las limosnas que deben abonarse por los sermones, Misas cantadas y demás actos del culto, serán a cargo de los fondos de Mayordomía, excepción hecha del aniversario, sermón y Misas por el alma de los esclavos difuntos, que se abonarán con cargo a la cuenta por ingresos de «Renovo de la cera». Por cada uno de los sermones de la octava del día del Cristo y Viernes Santo, se darán cuarenta pesetas como limosna, y por el del Aniversario de difuntos, veinticinco, salvo las modificaciones que acuerde en su día la Junta de Gobierno.

Artículo IV.

De la Junta de Gobierno

12. Para el buen régimen de la Cofradía habrá una Junta de gobierno constituida por un

Presidente, un Hermano compañero, un Esclavo Mayor, un suplente de Esclavo Mayor, un Mayordomo, un Esclavo encargado de la cera, un Comisario de fiestas religiosas, un Comisario de festejos populares, un Secretario, un Vice-Secretario y dos vocales.

13. Además, sin formar parte de la Junta de Gobierno, habrá un maestro de ceremonias.

Artículo V.

Del Presidente.

14. Corresponde en primer término la Presidencia honoraria de la Corporación a nuestro católico Monarca Don Alfonso XIII, quien, al visitar el Santuario del Santísimo Cristo el día veintisiete de Marzo de mil novecientos seis, honró a esta Esclavitud, aceptando el cargo de Esclavo Mayor perpétuo, y será Presidente canónico de ella, con voz y voto, el Prelado de esta Diócesis, o la persona que por el tiempo de su voluntad designare.

15. El Presidente ordenará al Secretario que convoque para las Juntas Generales y de Gobierno; encauzará las discusiones, decidiendo su voto de calidad, cuando en las votaciones haya

empate; invitará a las autoridades y Corporaciones, civiles, militares y religiosas, para que se dignen asistir a los principales actos del culto y firmará los títulos y comunicaciones que extienda el Secretario, así como las actas de las Juntas una vez aprobadas.

Artículo VI.

Del Hermano Compañero.

16. Restablecida en este templo la Venerable Orden Franciscana, procede restablecer asimismo, el cargo de Hermano Compañero, que existía desde la fundación de la Esclavitud en mil seiscientos cincuenta y nueve. Desempeñará este cargo el Reverendo Padre Guardián de esta residencia, o quien él designare, teniendo voz y voto en los asuntos de carácter religioso.

17. Tendrá por misión amonestar privadamente a los esclavos, si, lo que Dios no permita, alguno siguiese una conducta moral y religiosa que no fuere la que corresponde a un miembro de una asociación católica. En último término dará cuenta a la Junta de Gobierno.

18. Ilustrará a las Juntas Generales y de Gobierno sobre cuanto haga relación al culto de

la Iglesia, estado de ornamentos y alhajas y ejercerá de Director espiritual en las cuestiones de esta índole.

Artículo VII.

Del Esclavo Mayor.

19. El Esclavo Mayor tendrá la representación jurídica de la Corporación y además, las atribuciones mismas que el Presidente en sus ausencias o cuando éste no pudiere cumplirlas.

20. También el Esclavo Mayor velará por la observancia de estas Constituciones y costeará, según costumbre, el sermón de la función principal del mes de Septiembre.

21. Llevará el bastón de plata, propio del cargo, en todos los actos a que concurra la Corporación.

Artículo VIII.

Del Suplente del Esclavo Mayor.

22. Este cargo se elegirá anualmente. Sus atribuciones son, en primer lugar, sustituir al Esclavo Mayor en todos los casos necesarios, excepto el pago del sermón, y además desempeñar en el año inmediato el cargo de Esclavo Mayor.

*Artículo IX.***Del Mayordomo.**

23. El Mayordomo, que es el único Tesorero de la Esclavitud, conservará un ejemplar del inventario de todos los enseres y alhajas que se entregaron a los P. P. Franciscanos en la fecha de su instalación, haciendo constar en las cuentas los que se vayan adquiriendo.

24. Percibirá todas las cantidades que ingresen por distintos conceptos en favor de la Esclavitud. La Junta de Gobierno determinará la forma en que se hará el depósito de dichas cantidades.

25. De las cuotas de los esclavos que anualmente se recauden, así como de las limosnas que en la alcancía depositen los fieles, de lo recaudado para las fiestas, y, en fin, de cuantos fondos ingresen en la Mayordomía, a lo menos un 10 % lo destinará el Mayordomo al fondo de reserva para la construcción del nuevo templo, al cual pasará también el sobrante, si lo hubiere, después de sufragar los gastos propios de la mayordomía, y los ocasionados por las fiestas, tanto religiosas como populares.

26. Al abonar los gastos que ocasionen du-

rante el año, lo hará con la aprobación del Presidente, excepto los que se refieren al encargado de la cera y la Comunidad que deberán tener la aprobación del Esclavo encargado de la cera y del R. P. Guardián, respectivamente.

27. Presentará en todas las Juntas de Gobierno que se celebren, el movimiento de fondos de la Esclavitud, para lo cual llevará los libros correspondientes.

Artículo X.

Del Esclavo encargado de la cera.

28. Este Esclavo será el encargado de la custodia, conservación y reposición de la cera que los señores Esclavos gastan en los actos del culto y de la que se invierte en el aniversario y Misas por el alma de los cofrades difuntos.

29. Propondrá a la Junta de Gobierno, las reparaciones que crea convenientes para que se hallen siempre en buen uso, el bastón, la vara, el pendón, los trajes de los maceros y la bandera, todo lo cual estará también bajo su custodia. También propondrá a la Junta de Gobierno las reformas que crea necesarias en la Sala donde se reúne la Esclavitud.

30. Para que sepa el crédito de que puede disponer para la atención de los gastos mencionados en los dos párrafos anteriores, así como para los del aniversario, sermón y Misas por el alma de los esclavos y asistencia de los maceros de cuyos sevicios está también encargado, el Mayordomo le comunicará oportunamente el crédito a su favor, que será la cantidad recaudada anualmente por el concepto de «Renovo de la cera», más la que se especifica en la condición 3.^a del número 54 del artículo XVI. Apesar de todo lo expuesto en este artículo, la Junta de Gobierno podrá ampliar este crédito en casos de verdadera necesidad.

Artículo XI.

Del Comisario de fiestas religiosas y Comisario de festejos populares.

31. Siendo la Esclavitud una asociación religiosa, religiosas solamente habían de ser las fiestas que ella directamente organizase. Sin embargo, como de antiguo viene también organizando ciertos festejos populares que tienen con las fiestas religiosas más o menos estrecha relación, continuará en adelante la Esclavitud interviniendo

do en la organización de los dichos festejos populares relacionados con sus fiestas religiosas, pero se abstendrá siempre de organizar festejos puramente profanos.

32. Para la mejor organización de las fiestas religiosas que celebre la Esclavitud y la de los festejos populares con ellas relacionados, se ayudará la Esclavitud por medio de una Comisión de fiestas que constará de cinco miembros: Un Comisario de fiestas religiosas, un Comisario de festejos populares y tres vocales. Los dos Comisarios y uno de los vocales serán elegidos por la Esclavitud en Junta General; de los otros dos vocales el uno será designado por el comisario de fiestas religiosas y el otro por el comisario de festejos populares. La propuesta de esta Comisión será presentada a la Junta de Gobierno para su aprobación. Para la designación de las personas a quienes haya de encomendarse la predicación sagrada en las fiestas que celebre la Esclavitud, habrá de obtenerse previamente el beneplácito del Rdm. Prelado.

33. Al Comisario de festejos populares corresponderá la custodia y conservación de los enseres destinados a festejos, que recibirá por inventarios y por inventario entregará a su suce-

sor, no pudiendo prestar cosa alguna de las encomendadas a su custodia sin la autorización de la Junta de Gobierno. Unicamente lo podrá hacer en casos de verdadera urgencia con autorización del Presidente, dando cuenta en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

34. Ambos comisarios presentarán a la Junta de Gobierno, con la debida antelación, los proyectos y presupuestos de las fiestas y festejos para su examen.

35. La Junta de Gobierno hará la distribución de fondos que juzgue conveniente para sufragar las fiestas y festejos que se mencionan en el párrafo anterior. El programa se someterá al Rdmto. Prelado para su aprobación.

36. Al efectuarse la cuestación pública para la recaudación de fondos, la Junta de Gobierno determinará la forma en que la misma ha de hacerse y designará las personas que formarán las comisiones de recudación.

Artículo XII.

Del Secretario y Vice-Secretario

37. El Secretario estará encargado del Archivo, llevando los libros de actas de las Juntas

Generales y de Gobierno, el de Arqueo del Cepillo y otro en que constan los nombres de los esclavos, con la fecha de su admisión, dando en él de baja a los fallecidos, a los que adeuden las cuotas de dos años y a los que por cualquier otra circunstancia dejen de pertenecer a la Corporación.

38. Tendrá siempre al día la lista de que se habla en el párrafo cincuenta y ocho de estas Constituciones.

39. Hará las citaciones que ordene el Presidente, expresando en ellas el objeto con que se celebran las Juntas, cuando sean generales extraordinarias; extenderá las comunicaciones llevando un registro de sus entradas y salidas, y tendrá los deberes que en general conciernen a los Secretarios.

40. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá en todo el Vice-Secretario.

Artículo XIII.

De los vocales.

41. Los dos Vocales que forman parte de la Junta de Gobierno serán el Esclavo Mayor saliente y el del año anterior. En el caso de que al-

guno de estos no pudiera desempeñar este cargo, será sustituido por el del año inmediatamente anterior y así sucesivamente.

Artículo XIV.

Del Maestro de ceremonias.

42. Está a su cargo la colocación y orden de los Sres Esclavos en los actos a que la Corporación concurre, dando sitio preferente a los esclavos sacerdotes y a aquellos a quienes corresponda, designando a los que han de llevar el estandarte y el pendón con las insignias pontificiales y reales, y dirigiendo los convenientes relevos.

43. Impedirá que usen el distintivo de la Corporación quienes no pertenezcan a ella y hará guardar a todos la debida decencia y compostura. Si sus prudentes advertencias no fueren atendidas, pondrá el caso en conocimiento del Esclavo Mayor, o de quien hiciere sus veces, el cual, si tampoco fuese obedecido, dará cuenta a la Junta de Gobierno.

44. A fin de evitar el deterioro de las caídas del Trono del Santísimo Cristo, invitará a seis esclavos para que vayan junto al mismo bor-

deando la acera, además de los otros cuatro que es costumbre designar para los varales de la mesa

45. En todas las procesiones procurará que el número de individuos por cada ala sea igual, y evitará que la procesión se corte o se interrumpa, o que los esclavos se aglomeren, cuidando de que vayan perfectamente enfrentados de dos en dos.

46. En los entierros a que asista la Esclavitud invitará a cuatro esclavos para que vayan junto al cadáver sin hachas, pero si el difunto pertenediera a otra Hermandad, solo invitará a dos para que por parte de la otra Hermandad pueda hacerse igual invitación. El orden de preferencia de cabecera de los invitados será el mismo que el de las Corporaciones a que pertenezcan.

47. En las ausencias o enfermedades del Maestro de ceremonias, o mientras vacare el oficio, èste lo desempeñará el que lo haya ejercido ultimamente, y a èste lo sustituirá el próximo anterior, debiendo haber a este fin en sitio visible de la sala de la Corporación un cuadro con la lista de los que en años anteriores hubieren servido este cargo.

48. En los actos en que ejerza sus funciones llevará la vara de plata correspondiente al cargo.

Artículo XV.

De los Esclavos honorarios.

49. En la P. R. y Vble. Esclavitud del Santísimo Cristo de la Laguna podrán haber, a más de los esclavos de número, Esclavos honorarios.

50. Estos serán nombrados por los méritos que hayan contraído con relación a la Cofradía y al culto del Señor, o por sus relevantes dotes o servicios a la Religión.

51. El nombramiento ha de recaer en individuos pertenecientes a la Corporación, ha de hacerse en Junta general convocada expresamente para ello a propuesta de la Junta de Gobierno o a petición de quince o más esclavos y aprobada por unanimidad de los concurrentes en votación secreta. Solo en casos extraordinarios podrá recaer en personas que por no residir en estas Islas, no pertenezcan a ella y sean merecedoras de esta distinción por méritos contraídos con la Esclavitud, siendo en estos casos condición precisa que la dicha persona haya visitado este

Santuario, y por quién corresponda se le hayan impuesto o se le impongan las insignias de la Esclavitud, habiendo de guardarse entonces también las formalidades antes indicadas en cuanto a la propuesta y a la votación.

52. Al nombrado se le expedirá un título que firmarán el Presidente, el Esclavo Mayor y el Secretario.

53. Los esclavos honorarios no abonarán cuota alguna y ocuparán sitio distinguido en los actos de la Corporación.

Artículo XVI.

Del ingreso en la Esclavitud.

54. Para ingresar como esclavo en la Cofradía es preciso acreditar tener diez y seis años cumplidos y además se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Dirigir una instancia a la Corporación solicitando el ingreso en ella. Si el solicitante fuere menor de veintiun años, aunque mayor de diez y seis, necesitará la autorización de su padre, madre, tutor o encargado.

Segunda. Ser buen católico, cuya condición se acreditará con una certificación de ha-

ber cumplido con el precepto pascual, o la de haber recibido la Sagrada Comunión, y

Tercera. Abonar al Mayordomo una vela de tres libras, o su equivalente en dinero y cinco pesetas en metálico.

55. Nadie podrá ser admitido sin cumplir con las tres condiciones.

56. Será también indispensable que por mayoría de votos, en votación secreta, acuerde la Junta de Gobierno la admisión del solicitante.

57. A los nuevos esclavos se le entregará el título, firmado por el Presidente y el Secretario y un ejemplar de estas Constituciones.

58. Para saber en todo momento quienes son los Señores esclavos de la Esclavitud del Santísimo Cristo, estará siempre en sitio visible de la sala de la Corporación un cuadro con la lista de todos. El Secretario añadirá en ella los nombres de los que van ingresando, con la fecha de su admisión y eliminará los de quienes ya no lo sean.

Artículo XVII.

Deberes y derecho de los esclavos.

59. Asistir a los actos religiosos prescritos en estas Constituciones y a los extraordinarios

a que sean citados. Cuando la Esclavitud concurra en Corporación los esclavos guardarán siempre la debida compostura y uniformidad; usarán como distintivo la medalla reglamentaria y vestirán el traje negro con guantes, corbata y calzado del mismo color, quedando prohibido el uso de prendas exteriores de abrigo.

60. Concurrir a las Juntas Generales donde todos tendrán voz y voto a excepción de los menores de veintiun años.

61. Aceptar y desempeñar puntualmente los cargos que la Corporación les confiera, si causa justificada no se lo impide.

62. Acatar las resoluciones acordadas en las Juntas o por la autoridad competente.

63. Abonar anualmente en los quince días anteriores a la Semana Santa, la cantidad de cinco pesetas (de las cuales 2'50 se destinarán al renovo de la cera, y las otras 2'50 al fondo de reserva para la construcción del nuevo templo) y otras cinco pesetas en el mes de Agosto. Si algún esclavo adeudara los recibos de dos años se le considerará retirado de la Esclavitud y se le dará la baja en ella, previo aviso; no pudiendo ser otra vez admitido si no lo solicita de nuevo y salda enteramente su deuda.

64. Ningún esclavo estará obligado al pago de cantidad alguna, durante el tiempo que esté fuera de Tenerife, los que no residan en la Laguna, pero, si en otra localidad de la isla, abonarán sus cuotas lo mismo que los que habiten en esta ciudad.

65. Todos los esclavos tienen derecho a que se ponga cera en la capilla ardiente el día de su fallecimiento; a que se diga una misa con responso por su alma; a que se haga la seña desde la torre del Santuario y a que asista a su entierro la Esclavitud en Corporación.

Los esclavos al acompañar al cementerio el cadáver de sus confraternos lo harán con hachas, se colocarán en dos alas delante del clero y guardarán el orden debido.

66. Asistir formando cuerpo a la procesión del Smo. Corpus Cristi que sale de la S. I. Catedral. Si durante la procesión hubiere alguno que por causa grave no pudiese continuar en su puesto, deberá ponerlo en conocimiento del maestro de ceremonias, quién podrá concederle permiso para ausentarse, y se hará cargo del hacha.

67. Todos los esclavos deberán frecuentar los Santos Sacramentos de la Penitencia y de la

Comunión, y en especial concurrirán en Corporación el Jueves Santo para recibir la sagrada Eucaristía en la Misa que se celebre en el Santuario del Smo. Cristo o en la S. I. Catedral si así lo dispone el Rdm. Prelado.

68. Como preparación para el cumplimiento del Precepto Pascual se tendrán el Lunes, Martes y Miércoles Santo por la tarde ejercicios espirituales que dará el sacerdote designado por la Junta de Gobierno, previo el beneplácito del Rdm. Prelado.

69. Los esclavos que con causa justificada no pudieren recibir el Smo. Sacramento con la Esclavitud, podrán cumplir con el Precepto en la Iglesia de ésta o en cualquier otro templo, pero habrán de entregar al Hermano compañero una certificación suscrita por el Rector de la Iglesia respectiva en que acredite haber cumplido con el Precepto Pascual.

70. Pasado el tiempo pascual, el Hermano Compañero entregará al Esclavo Mayor las cédulas de cumplimiento que hubiere recibido y una nota de los que no hubieren cumplido. A estos el mismo Hermano, de acuerdo con el Esclavo Mayor, los amonestará en secreto y con toda

reserva, y una vez hecha la advertencia lo hará saber al Presidente.

71. Si el esclavo descuidado en el cumplimiento de este deber, aún después de hecha la amonestación, no presentase en el término de tres meses su cédula de cumplimiento, el Presidente lo comunicará a la Junta de Gobierno, la cual acordará su expulsión del seno de la Esclavitud.

72. Ningún esclavo se excusará de la invitación que le haga el Maestro de Ceremonias para llevar el pendón o el estandarte, a no ser que para ello tenga causa justa que expondrá.

Artículo XVIII.

De las Juntas Generales.

73. Serán Juntas Generales aquellas para las que sean convocados todos los esclavos y pueden ser ordinarias y extraordinarias.

74. La esclavitud celebrará una sola Junta General ordinaria, que tendrá lugar el último Domingo del mes de Octubre. Si por alguna circunstancia no pudiera celebrarse ese día, el Presidente, de acuerdo con el Esclavo Mayor, mandará a citar para que se celebre otro día festivo inmediato.

75. En esta Junta se hará la elección de cargos. También se aprobarán las cuentas de la Esclavitud, para lo cual la Junta de Gobierno expondrá desde el día 15 de Octubre, en la sala de Junta de la Corporación, el detalle de los ingresos y gastos del año, a fin de que todos los Sres. esclavos tengan tiempo de examinar estas cuentas con anterioridad a la celebración de la Junta. También se podrá tratar de cualquier otro asunto importante.

76. Una vez aprobadas estas cuentas por la Junta General se someterán para su aprobación definitiva al Rdmo. Prelado, después de cuya sanción se archivarán.

77. Las Juntas Generales extraordinarias mandará convocarlas el Presidente, cuando lo estime necesario, cuando quince o mas esclavos lo soliciten por escrito, expresando claramente con que objeto, y cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente. Nunca en las Juntas Generales extrordinarias se tratarán otros asuntos que los indicados en las convocatorias.

78. Las sesiones se celebrarán, en toda clase de Juntas Generales, sea cual fuese el número de esclavos concurrentes.

*Artículo XIX.***Atribuciones a la Junta de Gobierno.**

79. Esta Junta, de cuya constitución se habla en el artículo IV, se reunirá todos los meses, pudiendo, además, convocarla el Presidente cuando lo crea necesario. También se reunirá uno antes de Semana Santa y la fiesta principal de Septiembre.

80. Es atribución de la Junta de Gobierno, que se celebrará con la asistencia de 6 por lo menos de sus miembros, la admisión de esclavos y la expulsión de los que por cualquier circunstancia se hagan indignos de seguir perteneciendo a la Esclavitud.

81. Entenderá y resolverá todos los asuntos ordinarios de la Corporación. Organizará, ayudada por la comisión que se menciona en el artículo XI de estos Estatutos, las fiestas religiosas y las populares que con las mismas se relacionan, dándoles el mayor esplendor posible dentro de los recursos con que cuenta la Esclavitud, y nombrará las comisiones que considere oportunas para que ayuden a los comisarios de fiestas en el desempeño de su cometido en los casos que juzgue necesario.

82. Podrá eximir el pago de toda cuota, a los esclavos que hayan prestado y presten servicios personales y permanentes a la Cofradía o al Culto del Santísimo Cristo, entendiéndose que esta gracia solo podrá concederse en casos muy justificados.

83. Cuando hubiere duda sobre la conveniencia de llevar algún asunto a Junta General, se decidirá por mayoría de votos.

Artículo XX.

De la elección de cargos.

84. La elección de cargos se verificará en la Junta General ordinaria.

85. Reunidos los Sres. Esclavos en la sala de la Corporación y puestos de rodillas ante un Crucifijo, rezarán el himno VENI CREATOR con el verso y oración; luego el Presidente los exhortará a que voten, según conciencia, a los individuos que juzguen mas aptos para el cumplimiento de sus respectivos cargos.

86. Concluída la exhortación, inmediatamente después de leída y aprobada el acta de la anterior sesión, cada esclavo escribirá en un trozo de papel, que al efecto habrá preparado, el nom-

bre del candidato por quien vota para Suplente de Esclavo Mayor y se dará comienzo a la votación, depositando los votantes su papeleta en la urna dispuesta para ello.

87. Hecho el escrutinio, proclamará el Presidente, a quien haya obtenido el mayor número de votos.

88. Los demás cargos se elegirán a continuación en igual forma y por este orden: Comisario de fiestas religiosas, Comisario de festejos populares, Mayordomo, Esclavo encargado de la cera, Secretario, Vice-Secretario y Maestro de Ceremonias.

89. Una vez hecha la elección de cargos se proclamarán; Esclavo Mayor, al que hubiere sido Suplente del año anterior y Vocales a los dos ex-Esclavos mayores que se mencionan en el artículo XIII de estos Estatutos.

90. Terminada la votación y los asuntos que haya que tratar, se dirigirán los Sres. Esclavos al Templo y ante la imagen del Crucificado se cantará el Te Deum en acción de gracias y al no poderse celebrar éste, se rezarán tres Padres Nuestros y tres Ave Marías,

*Artículo XXI.***De la alcancía.**

91. A fin de recoger las limosnas de los fieles, destinadas a los gastos que ocasione el culto, se colocará en la Iglesia, en sitio próximo a su entrada, un cepillo o alcancía, cerrada con tres llaves diferentes, de las cuales una estará en poder del Presidente canónico, otra la guardará el Esclavo Mayor y la tercera el Comisario de fiestas religiosas.

92. Se harán los arqueos que acuerde la Junta de Gobierno.

93. Para verificar los arqueos concurrirán, además de los llaveros, el Mayordomo y el Secretario de la Corporación.

94. El dinero que aparezca se le entregará al Mayordomo y el Secretario levantará acta en el libro de Arqueo, que firmarán los presentes al acto.

95. Cuando alguno de los Esclavos, llamados a concurrir, no pudiere, designará persona que lo represente.

*Artículo XXII.***De la custodia de alhajas.**

96. Habiendo entregado la Esclavitud a la Comunidad de Reverendos Padres Franciscanos, bajo inventario, los objetos del culto, a ésta corresponde su guarda y custodia. El superior, sin embargo, de acuerdo con la Reverenda Madre Abadesa del Convento de Santa Clara, podrá disponer que continuen guardándose en el Monasterio las alhajas que hasta el presente han tenido en depósito estas religiosas.

97. El citado superior solo podrá facilitar las alhajas y ornamentos, bajo su responsabilidad, para las funciones que celebren las clarisas, según viene siendo costumbre. Unicamente en casos muy extraordinarios podrá prestarlos, de acuerdo con el Esclavo Mayor y el Mayordomo, para otras festividades.

*Artículo XXIII***De la disolución de la Esclavitud**

En caso de disolución de la Pontificia, Real y Venerable Esclavitud del Santísimo Cristo de La

Laguna, los bienes y enseres que sean de su propiedad, pasarán al dominio de la Superior autoridad eclesiástica, para que continúen consagrados al culto de dicha sagrada imagen.

«Estas Constituciones fueron decretadas por el Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis el día doce de Marzo de mil novecientos veintiocho».

La Laguna 18 de Marzo de 1928.

El Esclavo Mayor,
Ciro de Ucelay.

El Secretario,
Alfonso R. Fresneda.

Hay un sello que dice: «Obispado de Tenerife».

Concuerdan con el original que se conserva en este Archivo. = La Laguna 20 de Agosto de 1928.

Lic. Ricardo Pereira.

Presentado en este Gobierno en el día de hoy a los efectos de la Ley de Asociaciones. = Santa Cruz de Tenerife 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador,
B. Benito.

Hay un sello que dice: «Gobierno Civil de la Provincia, Santa Cruz de Tenerife».

La fecha de presentación en este Gobierno Civil fué en Agosto de 1928 en vez de 1929 como por error se dice en la página anterior.
